



Señora
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017-00768
DE MARIA CONSUELO GUZMAN DE LEMUS
CONTRA CONCEPCION VEGA DE LUGO

MANUEL PANCHA MARTINEZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, en forma respetuosa y en tiempo manifiesto a su despacho que presento recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELO el auto de fecha Junio 21 de 2.022 y notificado por estado el 22 de Junio de 2.022, por medio del cual el despacho ordena la terminación del proceso de conformidad con el art. 317 del C. G. del Proceso.,

Actuación recurrida.

1º. Manifiesta el despacho en el auto atacado, que por cuanto no dio cumplimiento estricto a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2022, pues no se acreditó de manera efectiva los actos de enteramiento del auto admisorio de la demanda a la señora SANDRA VEGA, como quiera que lo aportado correspondió a las diligencias de notificación a los herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR VEGA, incumpléndose de esta manera, lo dispuesto por el numeral 1 del art. 317 de 2022, y por ello ordena la terminación del proceso de la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Respetuosamente manifiesto al despacho que si se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, como quiera que si bien es cierto las diligencias allegadas al proceso corresponden a la citación de que trata el art. 291 y la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 del C. G. del P.

Es claro que estas abarcan a todos los interesados herederos de terminados e indeterminados, contemplan a esa heredera determinada SANDRA VEGA.

Al punto su señoría que las diligencias aportadas FUERON RECIBIDAS DIRECTAMENTE POR LA HEREDERA SANDRA VEGA.



La citación para que comparecieran al proceso herederos determinados como indeterminados de que trata el art. 291 del C. G. del P. la recibió exactamente la heredera SANDRA VEGA.

Identifica situación se presentó con la notificación por aviso que se hizo a todos herederos determinados e indeterminados de Víctor Vega, la cual abarca a la heredera referida y que fue recibida exactamente por la heredera SANDRA VEGA.

Por ello respetuosamente por economía procesal, la citación y notificación abarca a toda persona:

Dice al Jurisprudencia respecto de la economía procesal:

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.

En el presente asunto, se presenta la misma situación, su señoría, la citación y notificación abarca tanto a unos como a otros y esta fue enterada recibida directamente por la heredera Sandra Vega, por lo que sus derechos no se encuentran afectados.

Lo cual basta con verificar quien recibió la citación y la notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 318 del C.G. del Proceso incisos 1,2,3 y numeral 7 del art. 321 del C. G. del P.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso



deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedir la o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Por ello solicito a su señoría en forma muy respetuosa **REVOCAR** el auto de fecha Junio 21 de 2.022, que decreta la terminación del proceso y se señale fecha para la inspección judicial.

Ahora con el mismo respecto como también se debe respetar el derecho de toda persona, comedidamente solicito a su señoría ordenar el emplazamiento de los herederos determinados o indeterminados del señor Víctor Vega y se nombre curador ad-litem que los represente, pese a que dicho señor en vida dispuso de su derecho.

Ahora en caso de no revocar, respetuosamente en subsidio apelo el auto atacado de conformidad con el numeral 7 del art. 321 del C. G. del Proceso.

Cordialmente

MANUEL PANCHA MARTINEZ
C.C. No. 79.295.343 de Bogotá
T.P. No. 82.601 del C.S. de la J.



DR. MANUEL PANCHA MARTINEZ

CRA. 10 No. 15-39 Of.606

Cel.3158472186 correo manuel.pancha@outlook.es

BOGOTA D.C.

RE: AUTO ART 317 CGP PROCESO 2017-00768

Manuel Pancha <manuel.pancha@outlook.es>

Mar 28/06/2022 16:41

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)

De: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 3:17 p. m.**Para:** Manuel Pancha <manuel.pancha@outlook.es>**Asunto:** AUTO ART 317 CGP PROCESO 2017-00768

Cordial saludo,

Remito para lo pertinente.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ**Secretaria**

NOTA IMPORTANTE: La atención virtual se realizará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. en el siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTc4YWZIZWYtMGYzNCooNDIjLTkwOTAtNDQxNTY5NGYzNzQx%40thread.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247bf5d3e-777f-40d9-bf8d-2f9240099d02%22%7d

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P**

En la fecha 08 de Julio de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 11 de Julio de 2022 y vence el 13 de Julio de 2022.

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA**